

Constancia: Manizales, 19 de enero de 2024, a despacho de la señora Juez el presente proceso sucesoral, a efectos de verificar la diligencia de notificación efectuada por la parte actora.

Mariana Ortegón R.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00491 00
ASUNTO	Requiere Parte Notificación

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante **RICARDO LUIS JARAMILLO QUIROZ**, se dispone incorporar la diligencia de notificación efectuada por la parte actora y la cual obra en anexo 23 del expediente digital.

Ahora bien y una vez verificada la gestión adelantada por la parte actora, esta Judicial no puede tenerla como válidamente surtida, toda vez que, si bien la parte actora empleó la modalidad de notificación electrónica dispuesta en la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que la notificación efectuada resulta ser tan informal que no cumple con los requerimientos establecidos en la norma en cita; en primera medida no se advierte de los documentos que se adjuntan que se le hubiese remitido a la persona a notificar el auto a través de la cual se le da apertura a la sucesión, aunado a ello, el canal digital al que se efectuó el acto de notificación resulta ser desconocido en el proceso. En este punto se precisa que, mediante auto del 24 de agosto del 2023, se **AUTORIZÓ** la notificación de la señora **QUINTERO QUINTERO** expresamente a la dirección física Cra 37 N° 101 B- 39 y de conformidad a las directrices indicadas en el Código General del Proceso artículos 291 a 293.

Razón por la cual la parte actora **DEBERÁ** gestionar nuevamente la notificación de la señora MARIA CONSUELO QUINTERO QUINTERO, a la dirección física que reposa en el expediente y/o si a bien lo tiene y desea implementar la modalidad de notificación establecida en la Ley 2213 de 2022 a la nueva dirección que se reporta, previamente, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que dicho canal digital corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, ello, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022. Actuaciones que deberán

agotarse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del C. G. del P, esto es dar **por desistida tácitamente la presente actuación.**

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.010 fijado el 24 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67609dc78edd69d9745b5dc5b920bc9975e879846b9080f8fdc72074826ca51b**

Documento generado en 23/01/2024 05:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>